

ROL 27278-2012

SANTIAGO, ocho de noviembre de dos mil trece.

VISTOS:

Que esta causa se ha iniciado por denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por **VICTOR EDUARDO JARA ROZAS**, fotógrafo, domiciliado en la calle Alfacentauru N° 635B, comuna de Pudahuel, en contra de **CENTRO MÉDICO DENTAL POLICENTER**, representada por Arturo Luis Miguel Melibosky Mutinelli, y ambos con domicilio en la avenida Vicuña Mackenna N° 10557, comuna de La Florida, a la que imputa infracción a los artículos 3 y 23 de la Ley 19.496, y por la que solicita se la condene a pagarle una indemnización ascendente a \$3.500.000 por concepto de indemnización de los perjuicios que sostiene haber experimentado a raíz de los hechos denunciados. La suma demandada la descompone de la siguiente forma: \$1.200.281 por concepto de daño directo, y la suma de \$2.299.719 por concepto de daño moral.

Los documentos acompañados por la denunciante que rolan a fojas 4 a 12.

El acta del comparendo de contestación y prueba, que rola a fojas 18 y siguientes, evacuado en rebeldía de la denunciada.

Y la resolución de fojas 23, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

A.- EN EL ASPECTO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que el denunciante fundamenta su denuncia en que:

- 1.- Con fecha 30 de mayo de 2001 solicitó un presupuesto completo de reparación dental, y se le otorgan dos presupuestos 67645 y 65328.
- 2.- Con fecha 8 de octubre de 2012 se le informa de un presupuesto adicional, el N° 93657, sin que nunca se le advirtiera ni verbalmente ni por escrito sobre duración del tratamiento.
- 3.- Que como no acepta pagar el presupuesto nuevo, se le indica que no se seguiría con tratamiento de brackets

SEGUNDO: Que la denunciada no contestó la denuncia, pese a estar debidamente emplazada, evacuándose ese trámite en su rebeldía.

TERCERO: Que para acreditar su versión la denunciante rindió la prueba documental que rola de fojas 4 a 12, y la testifical que rola a fojas 18 y siguientes.

CUARTO: Que el denunciante sostiene que la denunciada infringió el artículo 23 de la Ley 19.496 que establece “Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio”, al exigir un nuevo pago para terminar el tratamiento ya iniciado y pagado.

QUINTO: Que conforme con lo expuesto, la resolución de la presente causa pasa por acreditar la extensión del tratamiento contratado, y el actuar negligente que se imputa a la denunciada, lo que deberá hacerse mediante las pruebas que al efecto rinda la parte denunciante, y atendida la especialidad de la materia denunciada.

SEXTO: Que a fin de acreditar los hechos afirmados, la denunciante acompañó los documentos que rolan de fojas 2 a 12, los que puestos en conocimiento de la denunciada, no fueron objetados, y a los que el sentenciador le dará pleno valor probatorio.

SÉPTIMO: Que el Tribunal no está sujeto a las normas reguladoras de la prueba establecidas en el Código de Procedimiento Civil, puesto que la Ley N° 18.287 lo faculta para apreciarla conforme a las normas de la sana crítica. Pues bien, esto es con un razonar lógico y no viciado. Al respecto, del análisis de la prueba rendida, el sentenciador tendrá por acreditada la existencia y el actuar negligente que se imputa a la denunciada, y que ello constituye una infracción a las normas del artículo 3 y 23 de la Ley 19.496, situación que se ve agravada por la naturaleza del servicio adquirido y el tiempo que la denunciada ha permanecido sin dar solución al consumidor.

B) EN EL ASPECTO CIVIL:

OCTAVO: Que a fojas 1, rola la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por **VICTOR EDUARDO JARA ROZAS**, en contra de **CENTRO MÉDICO DENTAL POLICENTER**, representada por Arturo Luís Miguel Melibosky Mutinelli, y ambos con domicilio en la avenida Vicuña Mackenna N° 10557, comuna de La Florida, por la que solicita se la condene a pagarle una indemnización ascendente a \$3.500.000 por concepto

de indemnización de los perjuicios que sostiene haber experimentado a raíz de los hechos denunciados. La suma demandada la descompone de la siguiente forma: \$1.200.281 por concepto de daño directo, y la suma de \$2.299.719 por concepto de daño moral.

NOVENO: Que la demandada no contestó la demanda, por cuanto pese a estar debidamente notificada ha permanecido en rebeldía.

DÉCIMO: Que la ley ha señalado, a propósito de las obligaciones, que éstas nacen, entre otras fuentes, de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos, y la jurisprudencia ha establecido los principios que rigen la determinación del daño, señalando que la indemnización debe ser completa y cierta

Que se entiende que el daño moral el dolor, pesar o molestia que sufre una persona en su sensibilidad física o en sus sentimientos, creencias o afectos, es éste un daño de índole subjetiva y que abarca la esfera extrapatrimonial o espiritual del individuo, siendo su estimación una facultad del juez, el cual la regulará prudencialmente atendido el mérito de los antecedentes del proceso y teniendo en cuenta principios de equidad.

DÉCIMOTERCERO: Al respecto, el sentenciador analizando la prueba rendida, estima que hubo daño, tanto emergente como moral, y se lo regula prudencialmente en la suma única y total de \$1.000.000.

POR LO QUE SE RESUELVE:

PRIMERO: Que por infringir lo dispuesto por los artículos 3 y 23 de la Ley 19.496 se condena a **CENTRO MÉDICO DENTAL POLICENTER**, representada por Arturo Luís Miguel Melibosky Mutinelli, y ambos con domicilio en la avenida Vicuña Mackenna N° 10557, comuna de La Florida, a pagar una multa a beneficio municipal de 50 Unidades Tributarias Mensuales.

Si no pagare la multa despáchese la correspondiente orden de arresto.

SEGUNDO: Que se hace lugar a la demanda interpuesta por **VICTOR EDUARDO JARA ROZAS**, y se condena a **CENTRO MÉDICO DENTAL POLICENTER**, representada por Arturo Luís Miguel Melibosky Mutinelli, y ambos con domicilio en la avenida Vicuña Mackenna N° 10557, comuna de La Florida, a pagar a título de indemnización de los daños y perjuicios sufridos, la suma de \$ 1.000.000. La suma antes

señalada deberá pagarse reajustadas desde la fecha de esta sentencia y hasta el día de su pago efectivo, según cálculo que en su oportunidad deberá efectuar la señora Secretaria del Tribunal.

TERCERO: Que se condena en costas a la demandada.

Dictada por don Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.

Autoriza, Leticia Lorenzini Basso, Secretaria Abogado.